



Proceso: SUCESION
Radicado: 2022-00189-00 (R. I. 17809)
Demandantes: LUCY KOGSON BEJARANO y OTRO
Causante: GERMAN ALVAREZ MOLINA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda subsanada de SUCESION promovida por LUCY KOGSON BEJARANO y WALTER RENE ALVAREZ KOGSON, respecto del causante GERMAN ALVAREZ MOLINA, se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio de la causante.

Por lo expuesto, La Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el presente proceso de SUCESION promovido por LUCY KOGSON BEJARANO y WALTER RENE ALVAREZ KOGSON, respecto del causante GERMAN ALVAREZ MOLINA.

SEGUNDO: Se dispone dar el trámite del proceso de Liquidación.

TERCERO: Reconocer como interesados en el presente proceso a FABIAN ALEXANDER ALVAREZ KOGSON, WALTER RENE ALVAREZ KOGSON, en calidad de hijos del causante, conforme a los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda que acreditan el parentesco, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Notificar a ROSALBA SANCHEZ SAENZ, KATHERINE ALVAREZ SAENZ, DIANA ALVAREZ SAENZ y GERMAN ALVAREZ SAENZ a las direcciones aportadas al proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P., requiriéndolos para que en calidad de cónyuge e hijos del causante, en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

QUINTO: Hecho lo anterior se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEXTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1987 y art. 490 C. G. P.

SEPTIMO: Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

NOVENO: Antes de resolver la solicitud de medidas cautelares se dispone requerir a la parte actora para que informe de manera clara a que "masa herencial del señor JOSE HERNANDO CHAUCANES GUERRERO " se refiere, atendiendo a que en este proceso se adelanta la sucesión del causante GERMAN ALVAREZ MOLINA.



DECIMO PRIMERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ Doctor identificado con la C. de C. No. 60.316.513 y T. P. No. 9 6 9 2 3 del C. S. J., conforme al poder otorgado por los demandantes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ